

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de impulso que compete sólo a la parte demandante, toda vez que no se ha integrado en debida forma como sucesora procesal a la menor DANNA SOFIA ROLDAN ESCOBAR. Sírvase proveer.

Cali, 30 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que el mismo se encuentra pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que mediante providencia No. 2512 fechada 9 de diciembre de 2020, el Juzgado se abstuvo de reconocer personería al Dr. José Fredy Caicedo Cuero, conferido por la señora ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ en representación de su sobrina DANNA SOFIA ROLDAN ESCOBAR, por cuanto la misma no ostenta la representación legal, y a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a requerimiento efectuado en el mentado proveído, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

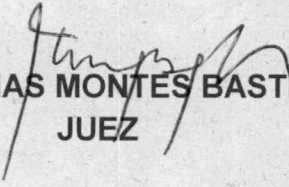
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En consecuencia, el Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.